



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 17 ABR 2026

EX.N° 569 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 4° letra j); 5° letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 43 de 19 de enero de 2026, se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N° 4-24863 C) y Rol N° 4-24862 C), respectivamente, a nombre de la razón social **SERVICIOS GASTRONÓMICOS KUME FELEN SpA**, RUT N° 77.218.826-9, correspondientes al establecimiento denominado "**LA CALLEJERA**", ubicado en **AVDA. SANTA ISABEL N° 0305**.

2.- El recurso de reposición interpuesto por don **WILMER ALCIDES GONZÁLEZ MÁSQUEZ**, RUT N° [REDACTED], en representación convencional de la sociedad **SERVICIOS GASTRONÓMICOS KUME FELEN SpA**, Ingreso Externo N° 2.495 de 18 de marzo de 2026.

3.- El Informe N° 187 de 1 de abril de 2026 de la Dirección Jurídica.-

4.- El Acuerdo N° 506 adoptado en Sesión Ordinaria N° 58 de 14 de abril de 2026 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **SERVICIOS GASTRONÓMICOS KUME FELEN SpA**, RUT N° 77.218.826-9, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N° 43 de 19 de enero de 2026, mediante el cual se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N° 4-24863 C) y Rol N° 4-24862 C), respectivamente, a nombre de la razón social **SERVICIOS GASTRONÓMICOS KUME FELEN SpA**, RUT N° 77.218.826-9, correspondientes al establecimiento denominado "**LA CALLEJERA**", ubicado en **AVDA. SANTA ISABEL N° 0305**, por cuanto no se aportan antecedentes nuevos que desvirtúen los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el rechazo, por las siguientes razones:

I. ANTECEDENTES

En el marco del procedimiento administrativo de renovación de patentes de alcoholes correspondiente al primer semestre del año 2026, la Ilustre Municipalidad de Providencia inició la tramitación respectiva respecto del establecimiento denominado "**La Callejera**", de propiedad de **Servicios Gastronómicos Kume Felen SpA**, titular de las patentes de restaurante diurno y nocturno, ambas asociadas al inmueble ubicado en **Avenida Santa Isabel N° 0305**, comuna de Providencia.

En dicho contexto, con fecha 13 de noviembre de 2025, la autoridad comunal procedió a efectuar la consulta a la Junta de Vecinos N° 16, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, trámite que forma parte del procedimiento administrativo de renovación. Cabe precisar que dicha consulta constituye un antecedente de carácter formal y no vinculante, cuyo contenido no determina por sí solo la decisión que corresponde adoptar a la autoridad administrativa.

Posteriormente, en Sesión Ordinaria N° 44 de 16 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal conoció los antecedentes relativos al referido establecimiento, oportunidad en la cual se tuvieron a la vista diversos elementos, entre ellos, la existencia de infracciones cursadas con anterioridad, principalmente asociadas a mantener espectáculo en vivo y mantener público bailando al interior del local sin las patentes correspondientes, además de reclamos generados por ruidos molestos, así como publicaciones en redes sociales que darían cuenta de actividades que exceden el giro autorizado, toda vez que tales publicaciones dan cuenta de la organización de eventos recreativos en horario nocturno, con consumo de alcohol, incorporación de música eventualmente en vivo o



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 569 / DE 2026

mediante DJ, así como la generación de un ambiente festivo incluyendo convocatorias temáticas dirigidas a un público en específico. Asimismo, se consideró la circunstancia de que el contribuyente solicitó autorización municipal para la realización de eventos, la cual fue rechazada formalmente verificándose no obstante que dichas actividades se llevaron a cabo sin contar con la habilitación correspondiente.

Sobre la base de tales antecedentes, el Concejo Municipal estimó que el funcionamiento del establecimiento se habría apartado del giro autorizado de restaurante diurno y nocturno, concluyendo que existiría una afectación a la convivencia vecinal, al orden público y al entorno urbano, lo que, a su juicio, justificaba la adopción de una decisión desfavorable respecto de la renovación solicitada.

En consecuencia, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 43 de 2026, el Alcalde de la comuna, con acuerdo del Concejo Municipal, resolvió rechazar la renovación de las patentes de alcoholes correspondientes al establecimiento antes individualizado, fundando dicha decisión en la existencia de antecedentes que darían cuenta de una afectación a la seguridad, al orden público y a la convivencia vecinal.

Finalmente, la autoridad administrativa sostuvo que la decisión impugnada se adoptó en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, estimando que concurrían antecedentes suficientes para concluir que la mantención de las patentes resultaba inconveniente para el interés general de la comunidad.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO

a. HECHOS PACÍFICOS

Del examen del expediente administrativo, así como de la propia presentación del recurrente, es posible tener por establecidos una serie de hechos que no han sido objeto de controversia entre las partes y que, por ende, constituyen el marco fáctico sobre el cual debe efectuarse el análisis jurídico del presente recurso.

- i. En efecto, consta que el procedimiento de renovación de las patentes de alcoholes del establecimiento denominado "La Callejera" fue tramitado conforme a las reglas previstas en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, incluyendo la consulta a la Junta de Vecinos respectiva.
- ii. Asimismo, se encuentra acreditado que el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 44 de 16 de diciembre de 2025, conoció los antecedentes relativos al establecimiento, considerando, entre otros elementos, infracciones cursadas con anterioridad, reclamos vecinales por ruidos molestos y la existencia de espectáculos en vivo y eventos no autorizados.
- iii. Del mismo modo, no ha sido controvertido que en el establecimiento se realizó un evento con 21 de noviembre de 2025, respecto del cual se solicitó autorización con fecha 10 de noviembre de 2025, la que fue denegada por la Dirección de Atención al Contribuyente con fecha 14 de noviembre de 2025, conforme consta en los antecedentes de fiscalización incorporados al expediente.
- iv. Finalmente, consta que, sobre la base de dichos antecedentes, la autoridad comunal, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 43 de 2026, resolvió no renovar las patentes de alcoholes del establecimiento, decisión adoptada con acuerdo del Concejo Municipal.

b. NÚCLEO DE LA CONTROVERSIA

Asentados los hechos precedentemente descritos, la controversia planteada por el recurrente se circunscribe esencialmente a cuestionar la legalidad del Decreto Alcaldicio EX.N° 43 de 2026, en cuanto resolvió rechazar la renovación de las patentes de alcoholes del establecimiento de su representada.

En particular, el recurrente sostiene que la decisión administrativa se encontraría viciada por graves defectos de legalidad en la formación de la voluntad administrativa, así como por la supuesta vulneración de principios constitucionales y administrativos fundamentales, especialmente los principios de *non bis in idem*, proporcionalidad y confianza legítima.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 569 / DE 2026

Sin embargo, tales alegaciones no resultan atendibles. En efecto, en lo que respecta a la supuesta absolución invocada por el recurrente en la causa Rol N° 2025-C-138121 del Primer Juzgado de Policía Local de Providencia, cabe señalar que, si bien en el sistema de consulta pública del tribunal figura una anotación de fecha 27 de octubre de 2025 que indica “se absuelve”, dicha información no se condice con el contenido del fallo incorporado al expediente administrativo. En efecto, de la revisión del texto íntegro de la sentencia se desprende que el tribunal, en definitiva, resolvió condenar al infractor al pago de una multa de 10 UTM, por la infracción consistente en mantener espectáculo en vivo sin contar con la patente correspondiente.

En consecuencia, la alegación del recurrente carece de sustento fáctico y jurídico, por cuanto se funda en una lectura parcial y errónea de los antecedentes judiciales, no siendo suficiente para desvirtuar los fundamentos de la decisión administrativa impugnada.

Al mismo tiempo, el recurrente sostiene que las infracciones ya fueron sancionadas por los Juzgados de Policía Local, por lo que su consideración para efectos de negar la renovación de las patentes implicaría una vulneración del principio non bis in ídem.

Al respecto, cabe señalar que la decisión de no renovar una patente de alcoholes no constituye una sanción administrativa en sentido estricto, sino el ejercicio de una potestad administrativa de carácter reglado conferida a la autoridad municipal por el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695.

En efecto, el procedimiento de renovación de patentes de alcoholes implica necesariamente que el Concejo Municipal evalúe los antecedentes relativos al funcionamiento del establecimiento y su impacto en la comunidad, pudiendo considerar para tales efectos las infracciones a la normativa aplicable al expendio de bebidas alcohólicas.

En este contexto, la consideración de antecedentes infraccionales previamente sancionados por los Juzgados de Policía Local no implica la imposición de una segunda sanción por los mismos hechos, sino la ponderación de antecedentes objetivos que permiten evaluar la conveniencia o inconveniencia de autorizar la continuidad de la explotación de las patentes de alcohol respectivas, por lo que se trata del ejercicio de una potestad administrativa distinta y autónoma.

c. INEXISTENCIA DE AGRAVIO

Que, en lo que respecta al agravio alegado por el recurrente, cabe señalar que el recurso de reposición interpuesto no incorpora antecedentes nuevos ni sustanciales que permitan desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la dictación del Decreto Alcaldicio EX.N° 43 de 2026, limitándose, en lo sustancial, a reiterar alegaciones que ya fueron conocidas y ponderadas por la autoridad administrativa al momento de adoptar la decisión de no renovar las patentes de alcoholes.

Cabe señalar que, del examen del expediente administrativo consta que la determinación de no renovar las patentes se fundó en la existencia de antecedentes objetivos y debidamente incorporados al procedimiento, tales como infracciones cursadas con anterioridad, reclamos por ruidos molestos y afectación a la convivencia del sector, así como la constatación de la realización de un evento no autorizado con fecha 21 de noviembre de 2025, respecto del cual se había solicitado autorización, la que fue denegada por la Municipalidad. Dichos elementos fueron conocidos por el Concejo Municipal y ponderados al momento de resolver, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 65, letra o), de la Ley N° 18.695.

En este sentido, no se advierte que la decisión impugnada haya sido adoptada de manera arbitraria o carente de fundamento, sino que responde al ejercicio de una potestad legalmente atribuida, sustentada en antecedentes concretos que dan cuenta de un funcionamiento del establecimiento que excede el giro autorizado y que incide en la convivencia vecinal, el orden público y en el entorno urbano.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 569 / DE 2026

Asimismo, no se constata la existencia de vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del acto administrativo impugnado, toda vez que el expediente da cuenta del cumplimiento de las etapas esenciales del procedimiento, incluyendo la consulta a la Junta de Vecinos, el conocimiento de los antecedentes por parte del Concejo Municipal y la dictación de un acto administrativo debidamente fundado.

Por consiguiente, no se configura un agravio jurídicamente relevante que justifique la revisión o invalidación del acto administrativo impugnado, desde que los argumentos del recurrente no logran desvirtuar los fundamentos que sustentan la decisión adoptada por la autoridad comunal.

IV. CONCLUSIONES

Se estima que el recurso de reposición deducido por don Wilmer González Márquez, en representación de Servicios Gastronómicos Kume Felen SpA., no logra desvirtuar la legalidad del Decreto Alcaldicio EX.N°43 de 2026, mediante el cual se resolvió no renovar las patentes de alcoholes Rol N°4-24863 (Restaurante Diurno) y Rol N°4-24862 (Restaurante Nocturno), correspondientes al establecimiento denominado "La Callejera".

En efecto, el recurrente no aporta antecedentes nuevos ni sustanciales que permitan alterar los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de base a la decisión impugnada, la cual fue adoptada en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, sobre la base de antecedentes objetivos y con estricto apego al procedimiento legalmente establecido. Asimismo, no se advierten vicios de legalidad ni de procedimiento, ni se configura un agravio jurídicamente relevante que justifique su revisión.

A mayor abundamiento, y en lo que respecta a la denuncia de incumplimiento de plazo y solicitud de certificación de silencio administrativo, cabe reiterar que no se configura en la especie un supuesto de silencio administrativo positivo, atendida la naturaleza del procedimiento, su vinculación con el ejercicio del derecho de petición y el interés público comprometido, resultando aplicable la regla general del silencio administrativo negativo conforme al artículo 65 de la Ley N° 19.880.

2.- Notifíquese el presente Decreto por la Oficina de Partes en conformidad a las normas vigentes sobre el particular.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

ROCIO BRIZUELA CHEHADI
Alcaldesa (S)

MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

PJM/MRMQ/sgr.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Obras Municipales (Departamento de Catastro e Inspección)

Dirección de Fiscalización

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 1270 /